DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14971998621

(415)7707212489984(8020) 000001497199862 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 6 8 0 0 9 7	1	Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27 Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ANAPOIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Anapoima 0 3 5

41. Dirección principal
CL 2 3 36

42. Correo electrónico contactenos@anapoima-cundinamarca.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 5 2 6 4 0	6 0 1 8 9 9 3 4 3 6	3 1 6 7 2 8 3 3 0 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 4 6 0 3 0 3						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 9 1 4 1 6 4 2

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 | 2 | 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] | 60. No. de Folios: 6 | 61. Fecha 2024 - 01 - 12 / 15 : 13 : 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MAYORGA JOVEN LEIDY CATERINE
985. Cargo Analista I

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14971998621

(415)7707212489984(8020) **000001497199862 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 6 8 0 0 9 7	1	Impuestos y Aduanas de Girardot	8	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	0 3 1	
73. Fecha	1 9 4 6 0 3 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 6	
76. Fecha de registro	1 9 4 6 0 3 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 4 6 0 3 0 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 4 0 1 1 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14971998621

(415)7707212489984(8020) **000001497199862 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 6 8 0 0 9 7	1	Impuestos y Aduanas de Girardot	8

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 7 2 9 6 1 1 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FERRO	CALDERON	CAMILO	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14971998621

(415)7707212489984(8020) 000001497199862 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 6 8 0 0 9 7	1	Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 2 4 2 6 1 5 2	3	2 1 7 7 0 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VANEGAS	MUÑOZ	ANGELICA	JOHANA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 4

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.072.961.140**

FERRO CALDERON
APELLIDOS

CAMILO ANDRES
NOMBRES



Camilo Andrés Ferro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1990**

ANAPOIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-MAR-2008 ANAPOIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1501000-00154758-M-1072961140-20090419 **00108**54797A 1 25890234

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA
ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA
DOCTOR CAMILO ANDRES FERRO CALDERON

En Anapoima departamento de Cundinamarca, siendo el día 27 del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Notario único de Anapoima, doctor: **LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL**, de esta municipalidad, dando cumplimiento al mandato consagrado en el artículo 36 del Decreto N. 1421 de 1993, en su artículo 122 de la Constitución Nacional, articulo 260, ley 4 de 1913 y articulo 94 de la Ley 136 de 1994, en la sede de la Notaría Única de Anapoima, le toma posesión a quien fue elegido como Alcalde del municipio de Anapoima, por votación realizada el día 29 de octubre de 2023, al cual compareció el doctor: **CAMILO ANDRES FERRO CALDERON,** Quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.072.961.140 de Anapoima y presento credencial de fecha octubre 31 del 2023 de 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Delegados del Consejo Nacional Electoral, la cual lo acredito como Alcalde Electo por la circunscripción electoral del municipio de Anapoima, para el periodo constitucional del año 2024 al año 2027.

Acto seguido el suscrito Notario le tomo el juramento de ley de conformidad con el articulo 122 de la Constitución Política y articulo 94 de la ley 136 de 1994, en los siguientes términos: ***"Jura a Dios y promete al pueblo de Anapoima, cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos municipales"*** a lo cual respondió ***"Si juro a Dios y prometo al pueblo de Anapoima, cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos municipales"*** Si así es el doctor: **CAMILO ANDRES FERRO CALDERON,** queda legalmente posesionado a su cargo como Alcalde municipal de Anapoima.

Además de los documentos mencionados el doctor **CAMILO ANDRES FERRO CALDERON,** exhibió el formato único de hoja de vida que consta de dos (2) folios útiles, formulario de Declaración Juramentada de Bienes y Renta y Actividad económica Privada Persona Natural, ley 190

de 1995 de la Función Pública, Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 237509636 expedido por la Procuraduría General de La Nación de fecha diciembre 26 de 2023 donde consta que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, Certificado de Antecedentes Fiscales expedido el día 26 diciembre de 2023 por la Contraloría General de la República, Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, que no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública **ESAP**, donde consta que asistió a la inducción de alcaldes electos, Declaración Juramenta de bienes y renta, Hoja de Vida, Certificación que no es deudores moros **REDAM**, copia de la tarjeta de reservista segunda clase de las fuerzas militares, Declaración de la Función Pública, sobre bienes y rentas y registro de conflictos de interés.

Declaración bajo juramento en donde manifestó no tener conocimiento de obligaciones alimentarias en su contra e igualmente declaro que cumplirá con sus obligaciones de familia cuando estas se generen, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código Civil y el artículo 6 de la ley 311 del 12 de agosto de 1996,

Declaración bajo juramento expedida el día 26 diciembre de 2023 donde manifiesta que no se encuentra en situación de deudor moroso con el estado o en su efecto haber suscrito acuerdo de pago vigente,

Declaración bajo Juramento expedido por la Notaria Única de Anapoima, donde manifiesto no estar incurso en la causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la ley 136 de 1994 para ejercer el cargo de alcalde municipal de Anapoima,

Certificación medica sobre su estado de salud, expedido por la Laboral médica.

A la presente se anexa la documentación relacionada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma tal como aparece, luego de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Notario Único de Anapoima

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL

El posesionado

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **CAMILO ANDRES FERRO CALDERON** identificado(a) con C.C. **1072961140** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANAPOIMA - CUNDINAMARCA**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), el martes 31 de octubre del 2023.

DANIEL LARA LOPEZ

LUIS ALBERTO RENAGOS LOMBANA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

AMPARO GUEVARA MOSCOSO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:02:24 AM horas del 06/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1072961140**

Apellidos y Nombres: **FERRO CALDERON CAMILO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/04/2024 10:04:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1072961140 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89112238** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244649858

PIB
09:10:45

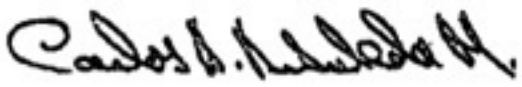
Bogotá DC, 06 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAMILO ANDRES FERRO CALDERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1072961140:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244649917

PIB
09:12:09

Bogotá DC, 06 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ANAPOIMA identificado(a) con NIT número 8906800971:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 06 de abril de 2024, a las 09:15:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1072961140
Código de Verificación	1072961140240406091534

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 06 de abril de 2024, a las 09:16:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8906800971
Código de Verificación	8906800971240406091648

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

Oficio Externo No. 110-207 SAAG

Anapoima - Cundinamarca, 05 de diciembre de 2015

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

REF: **ACUERDO No. 017 de 2015** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".***

Asunto: Remisión debidamente sancionado y publicado

Cordial saludo respetados señores.

Agotados los trámites de legalización, adjunto me permito remitir a esa Honorable Corporación el Acuerdo citado en referencia, debidamente sancionado por el señor Alcalde Municipal y con las correspondientes constancias de publicación.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL
ANAPOIMA - CUNDINAMARCA
16 DIC 2015
HORA: 3:30 p.m.
RECIBIDO POR: Luz Mireya Beltrán
Nro. FOLIOS: 14
Radicado #260

MARIA YOLANDA POVEDA PARRA
Secretaria de Despacho
Secretaría para Asuntos Administrativos y de Gobierno

Incluso: Acuerdo No. 017 de 2015, con sus respectivas constancias (18 folios)
Proyectó y Editó: MYPP – SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Anapoima

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia C- 738 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos.

Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

Que el Consejo de Estado dentro el concepto 1371 de fecha Noviembre 15 de 2001 expresa que: " La facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede de forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el Alcalde a celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del Gobernador, para revisarlo por inconstitucionalidad o legalidad y remitido al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución…".

Que de acuerdo a lo sustentado por el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha Junio 5 de 2008 determina que: "En materia de contratación la Carta establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de materia expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto".

Que según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1889 de 5 de Junio de 2008, determinó lo siguiente: "En todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales". En conclusión, la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario correspondiente a la autorización para contratar en los casos señalados en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a deslegitimar las atribuciones constitucionales asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C- 378 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir si se otorga o no dicha autorización, y las etapas del trámite a seguir en cada caso"; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

Que igualmente, la Sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señaló lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

los Concejos Municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al Alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que ser atenga a la Constitución Política".

Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- **Naturaleza**. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 1012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Finalidad.** La contratación Pública del municipio de Anapoima, Cundinamarca, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- **Facultades para contratar que no requieren autorización previa**. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Publica", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1510 de 17 de Julio de 2013, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012. Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- **Facultades para contratar que requieren autorización previa**. El Alcalde Municipal de Anapoima, Cundinamarca, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- **Requisitos para la autorización previa.** Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. Contratación de empréstitos. Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

✓ Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio. Estudio técnico de endeudamiento actual.
✓ Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
✓ Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
✓ Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
✓ Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
✓ Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

b. Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo deberá aportas los siguientes requisitos.

1. Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

✓ El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
✓ Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
✓ Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
✓ Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
✓ Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
✓ No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
✓ No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
✓ Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

2. **Vigencias Futuras Excepcionales.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

✓ Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo
✓ No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
✓ El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
✓ Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
✓ Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
✓ Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
✓ Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos

que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.

✓ La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

✓ Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

✓ E plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

✓ Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles**. Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

✓ Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.

✓ Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.

✓ Certificado de Paz y Salvo del comprador.

✓ Certificado de no cobro de valorización.

✓ Certificado de uso del suelo.

✓ Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.

✓ Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

✓ El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

✓ Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

✓

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde

Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

✓ Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
✓ Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
✓ Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
✓ Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. Concesiones. Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo con lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

- ✓ Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
- ✓ Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- ✓ Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- ✓ Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- ✓ Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. **Las demás que determine la Ley.** Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Secretarios del despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Remítase.** Copia del presente contrato Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de Constitución Nacional.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 017 DE 2015

(01 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

El presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios en las siguientes fechas: A los siete (7) días del mes de noviembre y a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015) encontrándose el Honorable Concejo Municipal de Anapoima en el cuarto periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2015.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Anapoima – Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

CARLOS PEÑALOZA
Presidente

Luz Mireya Beltrán S.
LUZ MIREYA BELTRÁN SABOGAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

Oficio Externo No. 110-205 SAAG

Anapoima - Cundinamarca, 04 de diciembre de 2015

Doctor
ALFONSO VILLALOBOS
Personero Municipal
Ciudad

REF: **ACUERDO No. 017 de 2015** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".***

Asunto: Remisión para trámite de legalización

Cordial saludo señor Personero.

Adjunto me permito remitir a su Despacho, copia del Acuerdo citado en referencia, debidamente sancionado por el señor Alcalde Municipal, con las correspondientes constancias de publicación.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA YOLANDA POVEDA PARRA
Secretaria de Despacho
Secretaría para Asuntos Administrativos y de Gobierno

Recibido hoy 4 diciembre/15

Incluso: Acuerdo No. 017 de 2015, con sus respectivas constancias (16 folios)
Proyectó y Editó: MYPP – SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

ANAPOIMA DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION: Anapoima - Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015). En la fecha, siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), se fija para su publicación en la Cartelera de Publicaciones Institucional de la Administración Municipal, el **ACUERDO No. 017 de 2015** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".*** Fijación y publicación que se hace por el término de tres (03) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, en el Artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y en el Artículo 9º de la Ley 57 de 1985.

MARIA YOLANDA POVEDA PARRA
Secretaria para Asuntos Administrativos y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
SECRETARIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESFIJACION: Anapoima - Cundinamarca, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015). El **ACUERDO No. 017 de 2015** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA",*** permaneció fijado en la Cartelera de Publicaciones Institucional de la Administración Municipal, por el término de tres (3) días, y se desfija hoy del lugar de publicación, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

MARIA YOLANDA POVEDA PARRA
Secretaria para Asuntos Administrativos y de Gobierno

MUNICIPIO ANAPOIMA

LA SUSCRITA ASISTENTE DE GERENCIA DE LA EMISORA TOCA STEREO F.M. DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que a través de esta Emisora fue publicado el siguiente Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Anapoima:

Acuerdo No. 017 de 2015, sancionado el día primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015), *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".*

Que el Acuerdo No. 017 de 2015, fue publicado el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dada en el Municipio de Fusagasugá, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

EMILDA LOZADA BARRETO
Asistente de Gerencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
PERSONERIA MUNICIPAL

EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que el Acuerdo 017 sancionado el primero (01) de diciembre del año dos mil quince (2015) y publicado el dos (02) de diciembre del mismo año, POR MEDIO DEL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ANAPOIMA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, fue publicado.

Esta se expide única y exclusivamente en cumplimiento del numeral 9 del artículo 24 de la Ley 617 del año 2000, una vez observadas las constancias de fijación y desfijación emanadas de la Secretaría para Asuntos Administrativos y de Gobierno municipal y certificación del administrador-director de la emisora Toca Stéreo 92.6 F.M, sobre su divulgación.

Dada en el despacho de la personería municipal de Anapoima, a los cuatro (04) día del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

ALFONSO VILLALOBOS
Personero Municipal Anapoima.

MUNICIPIO DE ANAPOIMA